

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el término del traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, haciendo uso del mismo la parte demandante, por lo que se encuentra pendiente continuar con la etapa procesal pertinente. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO, y a la parte demandada, JOSE ANTONIO CASTRO ROSANIA, CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA, ELOY CASTRO ROSANIA, ESTELA CASTRO ROSANIA y MAGALY CASTRO ROSANIA, para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia. Así mismo, se les concederá el uso de la palabra a los apoderados de ambas partes, para que, si a bien lo consideraren, interroguen a su contraparte.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

-TESTIMONIALES: Cítese a los Señores CARMELO DE JESÚS MUÑOZ ALMANZA, RODRIGO ANDRÉS MUÑOZ ROLONG y JAIME ENRIQUE MUÑOZ ALMANZA, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda. Se requiere a la parte demandante para que comunique a este despacho los correos electrónicos de las personas citadas, a fin de poder enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

- PARTE DEMANDADA-CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA

-TESTIMONIALES: Cítese a la Señora DUBIS CASTRO HERNÁNDEZ, para que, en la fecha señalada, rinda declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

-No acceder a oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, para la certificación de la fecha en que se inscribió la sucesión de los bienes inmuebles incluidos en el acervo hereditario, por cuanto lo solicitado hace referencia a pruebas, a través de certificado de tradición de los referidos bienes, que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte solicitante, tal como lo establece el art. 173 inciso 2º del CGP.

-No acceder a oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, para la remisión de la copia de la sucesión de la causante ANA VICTORIA ROSANIA DE CASTRO, por cuanto las piezas procesales relevantes de la misma, fueron aportadas en su demanda por la parte demandante, y las cuales le fueron puesto en su conocimiento a la demandada al momento de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f5999aebba16804c360895fa5d7855c996c09cce0204f9ed96b2e4486dbf2**
Documento generado en 17/06/2021 02:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>